

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0544-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 404-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **9 785,43 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código **496772-TUM/TUM-PE/AU-18**, ubicado en la ciudad de Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 11017224 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 53940 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.° 01106-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.°

10931-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (3) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 30 TUMBES” para la ejecución del subproyecto 1: “Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, CUI 2496772”, que forma parte del proyecto “Defensas Ribereñas del río Tumbes – Paquete 02”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2023-369370 emitido el 6 de febrero del 2023, **c)** plano diagnóstico de marzo 2023; **d)** plano ubicación de marzo 2023; **e)** plano perimétrico de marzo 2023; **f)** memoria descriptiva de marzo 2023; **g)** panel fotográfico de 2 de noviembre 2022; y, **h)** entre otros;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o

coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través de los **Informes Preliminares nos. 01098 y 01105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de mayo de 2023**, determinándose, entre otros, que:

- 10.1. De la naturaleza: Se trata de terreno de una extensión de 9 785,43 m². De acuerdo a la imagen satelital Google Earth de fecha 03/10/2022 no hay infraestructuras visibles, se visualiza desocupado y en zona urbana.
- 10.2. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor Geocatastro se encontraría sobre predio de mayor extensión con registro CUS n.° 53940 y que, al evaluar en el GeoVisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con partida n.° 11017224 de la O.R. Tumbes, cuya titularidad recae en el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.
- 10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina no se aprecian procedimientos otorgados o en trámite sobre “el predio”.

10.4. De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados:

- a) Se indica en el Plan de Saneamiento que el predio de partida n.° 11017224 se encuentra inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, sin embargo, de acuerdo a la revisión de la mencionada partida el titular de dicho predio es el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.
- b) Al reconstruir el polígono a partir de las coordenadas inscritas en Datum PSAD56 presenta un desplazamiento en sentido noreste aproximado de 12 m respecto de su recíproco de Datum oficial WGS84.
- c) En los documentos Técnicos (Planos y Memoria Descriptiva) indican como titular de la partida n.° 11017224 al Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, sin embargo, de acuerdo a la revisión de la mencionada partida el titular de dicho predio es el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.

11. Que, posteriormente, con Oficio n.° 03724-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó “la administrada” las observaciones señaladas en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 11 de mayo

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 18 de mayo de 2023;

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01241-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de mayo 2023 (S. I. n.º 12483-2023) “la administrada” señaló que adjunta el informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico legal con las subsanaciones y aclaraciones correspondientes. Asimismo, adjunto la siguiente información: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2023-369370 emitido el 6 de febrero del 2023, **c)** plano diagnóstico de marzo 2023; **d)** plano ubicación de marzo 2023; **e)** plano perimétrico de marzo 2023; **f)** memoria descriptiva de marzo 2023; **g)** panel fotográfico de 2 de noviembre 2022; y, **h)** entre otros;

14. Que, en tal sentido en virtud a la evaluación de la información presentada por “la administrada”, se procedió a emitir el Informe Preliminar n.º 01286-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo de 2023, determinándose lo siguiente:

14.1. Se indica en el Plan de Saneamiento que el predio de partida n.º 11017224 se encuentra inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, sin embargo, de acuerdo a la revisión de la mencionada partida el titular de dicho predio es el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú. Sírvese aclarar.

Observación subsanada.

- Se indica en el Plan de Saneamiento presentado que el predio de partida n.º 11017224 se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú. Se verificó lo indicado por el administrado en el Plan de Saneamiento presentado.

14.2. Al reconstruir el polígono a partir de las coordenadas inscritas en Datum PSAD56 presenta un desplazamiento en sentido noreste aproximado de 12 m respecto de su recíproco de Datum oficial WGS84. Sírvese a verificar y aclarar.

Observación subsanada.

- (...) Al respecto, se presenta el nuevo cuadro de coordenadas modificado, precisando que para la conversión de las mismas con el software Arcgis se aplicó el factor 14 en el presente plan, así como en la memoria y planos adjuntos en los Anexos V.4. y V.5. Cabe precisar que el desplazamiento en sentido noreste graficado en la Imagen n.º 4 del Informe Preliminar n.º 01098- 2023/SBN-DGPE-SDAPE se da debido a que el software Google Earth (sobre el cual se realizó la comparación de coordenadas) utiliza el factor 1 para realizar la conversión entre sistemas de coordenadas, lo cual provoca una menor exactitud de acuerdo a las tablas de Transformación geográfica y vertical del software Arcgis utilizado para la transformación respectiva. Así mismo, por medio de la siguiente imagen se aprecia que el polígono se encuentra en un sector en el que resultan aplicables los factores de transformación 1, 8 y 14, habiendo utilizado el de mayor exactitud.

Se verificó que tanto en el Plan de Saneamiento como en el Plano Perimétrico presentados en formato PDF se han modificado las coordenadas en Datum PSAD56, las mismas que grafican un polígono que no se observa desplazado respecto del polígono en Datum WGS84, sin embargo, en la Memoria Descriptiva presentada en formato PDF no se han modificado las coordenadas en Datum PSAD56, por lo tanto, no coinciden con las consignadas en el Plan de Saneamiento y en el Plano Perimétrico presentados. No obstante, al realizar la revisión de los Anexos presentados, se encontró la Memoria Descriptiva en formato Word, la misma que presenta las firmas del Ing. Johny M. Cruzado Barrantes (Verificador Catastral) y el Ing. Isidoro Joel Rivera Calderón, en la cual figuran las coordenadas en Datum PSAD56 modificadas, que coinciden con las consignadas en el Plan de Saneamiento y en el Plano Perimétrico presentados en formato PDF y DWG. Por lo tanto, se tomó en cuenta la memoria descriptiva en formato Word para la respectiva evaluación.

14.3. En los documentos Técnicos (Planos y Memoria Descriptiva) indican como titular de la partida n.º 11017224 al Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, sin embargo, de acuerdo a la revisión de la mencionada partida el titular de dicho predio es el Ministerio de

Defensa – Ejército del Perú. Sírvase aclarar.

Observación subsanada.

- Se indica en los documentos técnicos presentados que el predio de partida n.° 11017224 se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú. Se verificó la subsanación en la documentación técnica remitida.

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, con características de suelo rural, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y las solicitudes presentadas por “la administrada”, así como de los **Informes Preliminares nos. 01098 y 01105-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentran inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en la partida registral n.° 11017224 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura, con CUS n.° 53940; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.
- 16.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requieren para que sean destinados como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 30 TUMBES” para la ejecución del Subproyecto 1 “**Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes**” con CUI 2496772; que forma parte del proyecto “**Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**” (en adelante “el proyecto”);
- 16.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 16.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 16.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los

alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Creación del Servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI 2496772.

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 30 TUMBES” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 30 TUMBES” la misma que, forma parte de la ejecución del proyecto: **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0632-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de 9 785,43 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, identificado con código 496772-TUM/TUM-PE/AU-18, ubicado en la ciudad de Tumbes,

en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 11017224 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 53940, a fin de que sea destinado como “DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 30 TUMBES” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto: “**Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-18 QUE CORRESPONDE A FACILIDAD DENOMINADA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 30 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-18**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561422.6260 E, 9606770.6983 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en la ciudad de Tumbes en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de tipo recreación pública.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-18**, recaen en su totalidad sobre un área inscrita en la Partida Registral N°11017224.

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-18

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (9,785.43 m²), equivalente a (0.9785 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON DIEZO CENTIMETROS (433.10 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Por el Norte: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **66.13 m.**

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 10991VCP2Rix

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
GIP. 110291



Por el Este Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N°11017224, con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 2-3 de **28.53 m**, tramo 3-4 de **40.59 m**, tramo 4-5 de **40.92 m**.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N°11017224, con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 5-6 de **15.64 m**, tramo 6-7 de **48.35 m**, tramo 7-8 de **39.57 m**.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N°11017224, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 8-9 de **9.30 m**, tramo 9-10 de **65.53 m**, tramo 10-11 de **47.70 m**, tramo 11-1 de **29.84 m**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-18

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA							
VER	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	66.13	77°7'12"	561372.9487	9606833.2827	561624.7892	9607197.2282
2	2-3	29.53	97°2'27"	561438.7036	9606840.3332	561690.5441	9607204.2791
3	3-4	40.59	214°35'52"	561445.4264	9606811.5825	561697.2671	9607175.5285
4	4-5	40.92	128°37'46"	561475.4794	9606784.2928	561727.3203	9607148.2389
5	5-6	15.64	132°11'15"	561472.9015	9606743.4518	561724.7426	9607107.3979
6	6-7	48.35	177°37'54"	561460.6715	9606733.6972	561712.5127	9607097.6433
7	7-8	39.57	177°2'53"	561421.6548	9606705.1337	561673.4962	9607069.0795
8	8-9	9.30	57°35'54"	561388.5658	9606683.4352	561640.4073	9607047.3808
9	9-10	65.53	176°30'50"	561388.4273	9606692.7303	561640.2688	9607056.6759
10	10-11	47.70	193°13'53"	561391.4367	9606758.1867	561643.2777	9607122.1323
11	11-1	29.84	188°24'3"	561382.6638	9606805.0681	561634.5045	9607169.0137
TOTAL		433.10					

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-18

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	9,785.43	0.9785	433.10

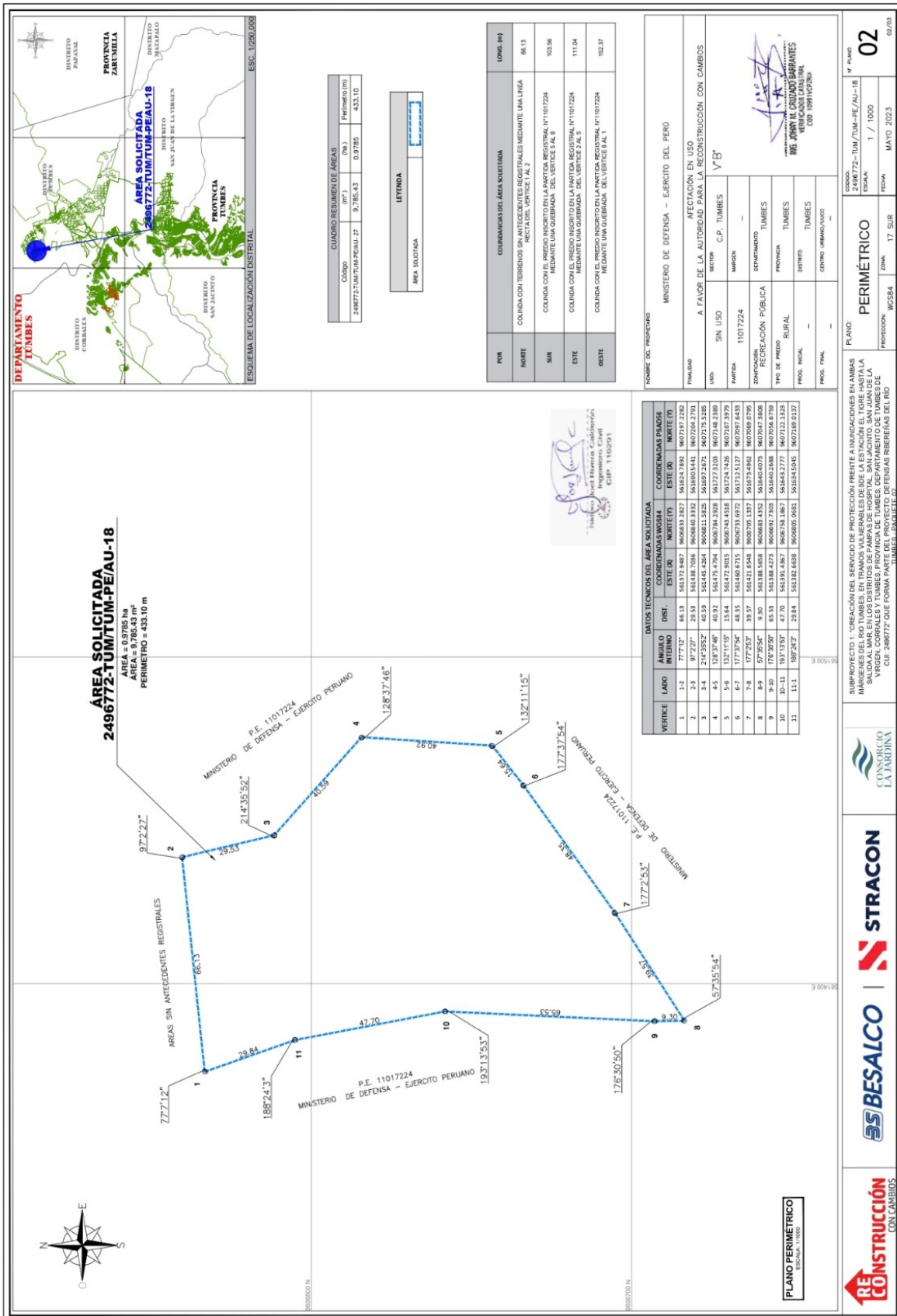
MAYO 2023


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2R1X


Ing. Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gov.pe





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

89J3302823